

APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS

Resolución del CONATEL 391
Registro Oficial 761 de 06-ago-2012
Última modificación: 15-ago-2012
Estado: Vigente

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CONATEL

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261, numeral 10 ordena que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece: "**Art. 313.**- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."

Que, en el artículo 13 de la ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, se establece que: "Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 33.5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones de la República del Ecuador, y tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones y es el Administrador de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:
a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias fue aprobado mediante Resolución 393-18-CONATEL-2000 de 28 de septiembre de 2000 y publicado en el Registro Oficial 192 el 26 de octubre del 2000.

Que, mediante Registro Oficial No. 336 del 14 de mayo de 2008 , se publicaron las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones sector de Radiocomunicaciones finalizó la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2012 el 16 de febrero de 2012, en la cual se realizaron modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las mismas que deben constar en la actualización del Plan Nacional de Frecuencias, según las actas provisionales de la Conferencia.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias, es un documento indispensable para que el Organo Regulador de las Telecomunicaciones proceda a la adecuada y eficaz gestión del espectro.

Que, mediante Resolución 55-02-CONATEL-2001 del 31 de enero de 2001, se establece el procedimiento para la aprobación del Reglamentos, regulaciones y normas.

Que, desde la aprobación del Plan Nacional de Frecuencias en el año 2008, el CONATEL mediante las siguientes Resoluciones ha modificado el Cuadro de Atribuciones y creado y modificado Notas Nacionales EQA, las mismas que deben ser actualizadas en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante oficio SNT-2012-0695 de 01 de junio de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del Consejo el Informe de actualización del Plan Nacional de Frecuencias elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL.

Que, mediante Disposición 22-13-CONATEL-2012 del 06 de junio de 2012, el CONATEL dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para las modificaciones al texto del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo a las modificaciones planteadas en informe constante en el memorando DGGER-2012-586.

Que, el día 26 de junio de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante oficio SNT-2012- 0809 de 02 de julio de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, sobre el cumplimiento de la Disposición 22-13-CONATEL-2012 del 06 de junio de 2012, referente a las audiencias públicas sobre la modificación al Plan Nacional de Frecuencias.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literales a) y f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones el CONATEL.

Resuelve:

Art. 1.- Conocer el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-0809.

Art. 2.- Aprobar las modificaciones al texto del Plan Nacional de Frecuencias y su codificación, de

acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

Art. 3.- Disponer a la SENATEL realice la publicación del Plan Nacional de Frecuencias actualizado y de fácil manejo, considerando las modificaciones realizadas por el CONATEL, con la finalidad de que el país cuente con un documento, que permita una adecuada gestión del espectro radioeléctrico.

Art. 4.- Derogar todas las Resoluciones anteriores que se opongan a la presente.

Art. 5.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Tulcán, el 04 de Julio de 2012.

ANEXO 1

Modificaciones al Texto del Plan Nacional de Frecuencias.

Nota: Anexo agregado por Resolución del CONATEL No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 767 de 15 de Agosto del 2012 . Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 767 de 15 de Agosto de 2012, página 20.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freiré Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 19 de julio del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.